

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE MARZO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PARA LA IGUALDAD DE GÉRENO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



12:59 h

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL ^{2 Sin anexos}
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. –

Las suscritas Diputadas, **Itzel Soledad Castillo Almanza, Amparo Lilia Olivares Castañeda, Adriana Paola Coronado Ramírez, Nancy Aracely Olguín Díaz, Myrna Isela Grimaldo Iracheta y Cecilia Sofía Robledo Suárez** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer la siguiente iniciativa con proyecto de DECRETO, que modifican las fracciones XIX y XX del artículo 5; fracciones XIII y XIV, del artículo 28; fracciones VII y VIII del artículo 41; y se adicionan la fracción XXI, al artículo 5; fracción XV, al artículo 28; y una fracción IX al artículo 41, todos de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estándares mínimos para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, se encuentran consagrados en numerosos instrumentos internacionales, tanto pertenecientes al sistema regional como universal. Entre ellos, la Declaración Americana de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Belém do Pará" y la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Ellos reafirman el derecho de las mujeres a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz, que cuente con las debidas garantías que las protejan cuando denuncian hechos de violencia. “La Convención de Belém do Pará”, establece la obligación de la debida diligencia de los Estados que son parte, en los casos de violencia contra las mujeres y se refiere a las obligaciones inmediatas que incluyan procedimientos, mecanismos judiciales y legislación encaminados a prevenir la impunidad, incluyendo medidas para proteger a las mujeres de actos de violencia inminentes, en la que resalta la de establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección y el acceso efectivo a tales procedimientos.

En este sentido, establecen la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia en la prevención, juzgamiento, sanción y reparación de actos de violencia.

Lamentablemente hoy en la actualidad la violencia en contra de la mujer sigue en aumento, a pesar de los distintos programas que existen para prevenir, combatir y erradicar la violencia contra la mujer, dando la oportunidad de poder acceder a una vida libre de violencia.

Para proteger los derechos de las mujeres a la vida, integridad física y psicológica, se requiere que las autoridades encargadas de recibir las denuncias tengan la capacidad de entender la gravedad del fenómeno de la violencia perpetrada contra ellas y de actuar de inmediato, es decir, el Estado debe aplicar un Protocolo de Acompañamiento con la debida diligencia para actuar en forma expedita.

Pero la realidad es otra las mujeres no tiene acceso a una vida libre de violencia ya que día con día hay cientos de víctimas que no saben a dónde pueden acudir a denunciar que fueron víctimas de algún delito, dejando aún más vulnerados sus derechos.

Por lo que al no tener un Protocolo de Acompañamiento, y que no haya difusión del mismo genera una incertidumbre de cómo dar el paso hacia la denuncia, haciendo

que su voz no sea escuchada y no pueda tener justicia derivada a la violencia sufrida.

Debemos erradicar no sólo el miedo, también la incertidumbre, y garantizarles a nuestras mujeres y niñas la protección inmediata y por el tiempo que dure la amenaza, sin importar cuánto sea éste.

Por eso decidimos en esta día tan especial que es el Día Internacional de la Mujer, hacer las siguientes reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el cual estamos creando el Protocolo de Acompañamiento, mismo que deberá de tener una amplia difusión, en los planteles educativos, plazas y parques públicos, dentro del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, del Estado de Nuevo León (DIF) ya sea del Estado o de los Municipios, y en todas las dependencias de gobierno, para que puedan acceder a la información y así proceder con la denuncia en las instancia correspondiente.

Este protocolo de acompañamiento, le corresponde al DIF Estatal, el cual también deberán cumplir los DIF Municipales, para poder dar esa atención que se merece la mujer, principalmente la que ha sido víctima de algún delito y no tiene el conocimiento de cómo actuar y poder denunciar a su posible agresor.

Por las razones anteriormente expuestas y con el objetivo de lograr proteger a las mujeres y niñas, efectiva y eficazmente, de una manera pronta y expedita, el Partido Acción Nacional, ha trabajado en diversas ocasiones para contribuir a disminuir la violencia en contra de las mujeres, es por ello que proponemos ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican las fracciones XIX y XX del artículo 5; fracciones XIII y XIV, del artículo 28; fracciones VII y VIII del artículo 41; y se adicionan la

fracción XXI, al artículo 5; fracción XV, al artículo 28; y una fracción IX al artículo 41, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:

I a XVIII.

XIX. Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres: conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado;

XX. Relación de noviazgo: Vinculación afectiva entre dos personas que se sienten atraídas mutuamente; que pueden tener o no la intención de contraer matrimonio pero que por mutuo acuerdo conviven de manera consuetudinaria, teniendo la oportunidad de conocerse y compartir experiencias de vida; y

XXI. Protocolo de Acompañamiento: Es un documento el cual contiene los pasos a seguir tendientes a orientar y asesorar de manera inmediata a las mujeres que son víctimas de violencia, garantizando su atención y acceso a la justicia en forma expedita y plena, en condiciones de igualdad y con Perspectiva de Género, será parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y en coordinación con las dependencias estatales, municipales, y de los organismos descentralizados, así como de la Secretaría de Educación Estatal, darán la difusión correspondiente.

Artículo 28. El Programa contendrá acciones con perspectiva de género para:

I a XII. ...

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y de ciudadanía de las mujeres, mismos que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas;

XIV. Diseñar y actualizar las bases que deberán instrumentar las instituciones u organizaciones que ofrezcan el servicio reeducativo; y

XV. Diseñar un programa con Perspectiva de Género, encaminado a orientar y asesorar a las mujeres que han sido víctimas de violencia a través del Protocolo de Acompañamiento, que será creado y ejecutado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

Artículo 41. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado:

I a VI.

VII. Impulsar procesos de capacitación sobre la violencia contra las mujeres y nuevas masculinidades para sus servidoras y servidores públicos;

VIII. Elaborar, coordinar y aplicar el Protocolo de Acompañamiento, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal; y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, tendrá 90 días hábiles para realizar el Protocolo de Acompañamiento, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- El Gobierno del Estado y los Municipios contarán con 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del Protocolo de Acompañamiento para adecuar los reglamentos estatales y municipales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a marzo 2024

A T E N T A M E N T E

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


**DIP. ITZEL SOLEDAD BASTILLO
ALMANZA**

**DIP. AMPARO LILIA OLIVARES
CASTAÑEDA**


**DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ**

**DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ**


DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN
DÍAZ


DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA